
Informe sobre el anteproyecto de Ley del IVAM

Autor: Css. Jurídica
Aprovació: Ple, 27 març 2017

ANTECEDENTES

Este Informe se realiza en virtud de la Solicitud contenida en el escrito del Hble. Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de fecha 03.02.2017, que tiene entrada en este Consell Valencià de Cultura el 08.02.2017.

Como se indica en el propio Anteproyecto de Ley y en otros documentos justificativos, son antecedentes obvios la Ley 9/1986 de 30 de diciembre, de la Generalitat, de creación del IVAM, el Decreto Ley de la Comunidad Valenciana 7/2012 de 19 de octubre, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, y el Decreto 27/2015 de 27 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del IVAM.

Al referido escrito de solicitud se adjuntó la documentación que se relaciona a continuación:

- Propuesta de acuerdo del Consell, suscrita por el Hble. Conseller Sr. Marzá, de fecha 19.01.2017.
- Texto de la primera versión del Anteproyecto de Ley (sin fecha)
- Informe de necesidad y oportunidad de la Directora General de Cultura y Patrimonio de fecha 20.04.2016.
- Resolución de inicio de la tramitación, suscrita por el Hble. Conseller Sr. Marzá, de fecha 09.05.2016.
- Informe de la Abogacía General de fecha 10.06.2016.
- Informe sobre competitividad de la Directora General de Cultura y Patrimonio de fecha 01.07.2016.
- Informe sobre trámite de audiencia (y su no afectación a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos) de la Directora General de Cultura y Patrimonio de fecha 01.07.2016.
- Informe sobre coordinación informática del Jefe de Servicio de coordinación de entidades culturales de fecha 01.07.2016.
- Memoria económica suscrita por el Jefe de Servicio de Programación económica y presupuestaria de fecha 19.07.2016, complementada mediante Informe del Subsecretario de la Consellería de la misma fecha.
- Informe de la Dirección General de la Función Pública, suscrito por la Hble. Consellera de Justicia de fecha 20.07.2016, posteriormente complementado con escrito suscrito por el Director General con fecha 18.01.2017.

- Informe de la Direcció General de Tecnologies de la Informació i Comunicacions de fecha 01.08.2016.
- Informe sobre, infancia, adolescencia y familia, suscrito por la Directora General de Cultura y Patrimonio de fecha 01.09.2016.
- Informe sobre impacto de género suscrito por la Directora General de Cultura y Patrimonio de fecha 01.09.2016.
- Informe de la Direcció General del Sector Públic, suscrito por el Jefe de Servicio de Planificació y Ordenación de fecha 27.06.2016 y escrito de la Directora General del Sector Públic, Modelo económico y Patrimonio de la misma fecha.
- Alegaciones de la Consellería de Justicia, Administración pública, Reformas democráticas y Libertades públicas de fecha 18.01.2017, suscrito por el Subsecretario de la misma .
- Alegaciones de la Consellería de Economía sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo de fecha 17.01.2017, suscrito por el Subsecretario de la misma.
- Alegaciones de la Consellería de Sanidad universal y Salud pública de fecha 11.01.2017, suscrito por el Subsecretario de la misma.
- Alegaciones de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio ambiente de fecha 11.01.2017, suscrito por el Subsecretario de la misma
- Alegaciones de la Consellería de Transparencia, Responsabilidad social, Participación y Cooperación de fecha 12.01.2017, suscrito por el Subsecretario de la misma.
- Alegaciones de la Consellería de Agricultura, Cambio climático y Desarrollo rural de fecha 09.01.2017, suscrito por el Subsecretario de la misma.
- Alegaciones de la Consellería de Presidencia de fecha 17.01.2017, suscrito por el Subsecretario de la misma.
- Alegaciones de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas de fecha 18.01.2017, suscrito por el Subsecretario de la misma.
- Informe del Subsecretario de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de fecha 13.01.2017.
- Informe de la Direcció General de Presupuestos de fecha 17.01.2017.
- Certificación de Acuerdo de conformidad con la tramitación de fecha 18.01.2017, suscrito por la Hble. Vicepresidenta de la Generalitat.
- Anteproyecto de Ley incorporando alguna de las correcciones propuestas por los distintos Informes antes citados, de fecha 20.01.2017.

OBJETIVO

Como reiteradamente se anuncia en la documentación inicial, en la propuesta de acuerdo del Sr. Conseller, en el informe de necesidad y oportunidad, y en la propia exposición de motivos, el objetivo es redactar una nueva Ley para el IVAM, más acorde con el momento actual y que disipe dudas o interpretaciones ambiguas que pudieran derivarse de la actualmente vigente.

METODOLOGÍA

La metodología empleada se ajusta a la que se utiliza habitualmente y, por tanto, incluye los informes sectoriales preceptivos o habituales

Hay que destacar las reiteraciones que se observan en algunos informes, que consignan la misma argumentación, así como la falta de motivación o argumentación de otros, especialmente los que figuran como Alegaciones de las Consellerías, suscritas por sus respectivos Subsecretarios.

OBSERVACIONES GENÉRICAS

- i) Hacemos constar, en primer lugar, que el escrito del Hble. Sr. Conseller de fecha tres de febrero, por el que solicita Informe del CVC, no establece plazo para su realización.
- ii) Tanto en la Propuesta de Acuerdo, como en algunos de los Informes, y en la propia exposición de motivos se comete un error cronológico que debiera corregirse, cuando se afirma que la Ley de creación del IVAM de 1986, es consecuencia de lo establecido respecto a Museos por la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de 1998.
- iii) Asimismo, llega a indicarse explícitamente que "*tras unos meses de vigencia*" (sic) del Reglamento conviene la modificación de la Ley. No parece que la alusión al transcurso de "unos meses" indique un período de tiempo relevante para observar la obsolescencia de dicha ley, y menos que se utilice como argumento para modificarla. También en estos documentos se alude a la solicitud de "dictamen" del CVC, y aun cuando se puedan considerar análogas, no parecen equivalentes las figuras de dictamen e informe, que es finalmente lo que se solicita del CVC en el escrito de referencia.

CONSIDERACIONES EN CUANTO AL ANTEPROYECTO DEFINITIVO.

Aunque no resulta sencillo distinguir en algunas ocasiones, las modificaciones observadas en la redacción del articulado del Anteproyecto definitivo con respecto al inicial, parece que, en este último documento, se subsanan, si no todas, por lo menos las principales deficiencias observadas principalmente por la Abogacía General, por la Consellería de Justicia, Administración pública, Reformas democráticas y Libertades Públicas, y por la Presidencia de la Generalitat.

Hacemos constar que compartimos la mayor parte de las observaciones realizadas por la Abogacía General, y desconocemos los motivos por los que no se hayan podido aplicar en sus totalidad en el Anteproyecto definitivo.

No obstante, cabe hacer todavía las siguientes consideraciones específicas:

Exposición de motivos:

Además de insistir en las dos cuestiones antes reseñadas en las Observaciones Genéricas de este Informe, ésta –como de hecho se establecerá en la Disposición adicional primera- hace mención al art. 50 de la Ley 6/1993 sobre CulturArts, que poco o nada tiene que ver con el propio IVAM, por mucho que se incluyera inicialmente el Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música, en la Ley 9/1986.

Art. 2. Objeto, fines y funciones.

Incluye literalmente que el IVAM responderá al desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana en materia de arte moderno; es decir, parece que se establece contundentemente una dependencia política de la Generalitat, alejada de una visión científica y rigurosa de la Cultura y, en particular, del arte moderno y contemporáneo. Debiera, en consecuencia, suprimirse o matizarse adecuadamente tal aseveración.

Art. 5. Consejo Rector.

En el apartado 5.b.3 se hace mención al “Código de buenas prácticas en la Cultura Valenciana” –que no tiene rango legislativo- para la elección de miembros de libre designación. Sin embargo, el status de los miembros del Consejo Rector, que no tienen condición de altos cargos u otra de carácter orgánico, ni responsabilidad individual alguna, más allá de las que se derivan de su pertenencia a un órgano colegiado, y que no perciben por ello un salario u otros emolumentos, no parece adecuarse a los objetivos y los modos de elección de órganos unipersonales a los que se refiere el mencionado código de buenas prácticas. En todo caso, si se considera conveniente, debería argumentarse de manera explícita.

Por otro lado, parece innecesario establecer limitación temporal de pertenencia al mismo, cuando el cese debiera producirse a petición razonada del Director o Directora Gerente en cualquier momento (no sólo por renuncia, fallecimiento o incapacidad, como dice el texto) y la renovación expresa, aun cuando hubieran pasado los quince años –que son muchos- a los que hace mención el artículo, a propuesta de la Dirección Gerencia del IVAM, siempre sería factible de nuevo.

También conviene tener en cuenta que si la designación se produce a propuesta de la Dirección a la Presidencia del IVAM, parece razonable que dicha oportunidad la tuvieran también nuevos responsables (cada vez que se produjeran estos cambios).

Convendría restarle ambigüedad al término “presencia equilibrada” de mujeres y hombres, y apostar contundentemente por la paridad o, en otro caso, por unos límites de desequilibrio.

En el apartado 3.b.2 en cuanto a las vocalías designadas, se deberá sustituir “director” por “dirección”.

En el apartado 6 se hace mención a la “auditoría interna” sin que esa figura quede claramente delimitada en cuanto a sus características, responsabilidad y forma de funcionamiento (más allá de la carencia de voto en el Consejo), ni aclarar si se trata de una suerte de “Intervención delegada”.

Cuestión aparte, pero no irrelevante, es que se haya suprimido la designación de miembros del Consejo Rector por parte del CVC, máximo órgano estatutario en materia cultural de la Comunidad Valenciana y de su Gobierno.

Art. 6. Funciones del Consejo Rector.

Entre las funciones descritas debiera incluirse la aprobación de adquisición a título oneroso de inmuebles o la suscripción de contratos de arrendamiento, tal y como le atribuye, posteriormente, el segundo párrafo del *art. 20.3*, relativo a *Patrimonio*.

Art. 8. Consejo Asesor.

El apartado 1 establece un número de cinco para este órgano, que incluye entre ellos al Director o Directora Gerente y a la Secretaría, probablemente en aras de la agilidad y eficiencia de su funcionamiento. Sin embargo, este número parece muy restrictivo si se tienen en cuenta sus funciones.

Una lectura literal del apartado 2 pareciera impedir la participación de la Dirección Gerencia en cualquiera de las deliberaciones, puesto que en su conjunto el Consejo Asesor –como tal- no es decisorio sino consultor (véase el *art.9* que se refiere a sus funciones) y la totalidad de las decisiones corresponden al Consejo Rector.

En el apartado 3, se indica que el Secretario (dígase Secretaría) asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Lo que significa que los vocales serán realmente cuatro, incluida la Presidencia.

Cabe reproducir aquí las observaciones hechas anteriormente, con respecto al Consejo Rector, en cuanto al Código de buenas prácticas, duración de mandato y presencia “equilibrada” de mujeres y hombres.

Art.10. Funcionamiento del Consejo Asesor.

Es necesario aclarar el apartado 1 de este artículo. En él se explicita que el voto de la Presidencia será dirimente, pese a las limitaciones que con anterioridad ha establecido el *Art.8.2*, así como que para la constitución válida será necesaria “la mitad al menos de sus miembros”; cuando la totalidad de los mismos es cinco, incluyendo el Secretario (dígase

Secretaría) sin capacidad de voto. Sería conveniente aclarar el quórum mínimo requerido, cuantitativa y cualitativamente.

Y el apartado 2 establece la obligatoriedad de una reunión ordinaria anual, lo que parece claramente insuficiente, y casi contradictorio con sus funciones, ante una previsible actividad dinámica y eficiente de la Institución.

También señala que se podrán convocar reuniones extraordinarias a solicitud de, al menos, la tercera parte de sus vocalías, que, si se considera que la Secretaría no tiene voto, será la tercera parte de cuatro vocales, es decir, 1,3 vocales.

Art.20. Patrimonio.

Como se ha dicho anteriormente, el segundo párrafo del apartado 3 de este artículo, debiera constar –sin perjuicio de la conveniencia de mantenerlo en este artículo- en el *art.6* relativo a las *funciones del Consejo Rector*.

Art.21. Ingresos por acceso a las colecciones y cesión de espacios.

El apartado 4 de este artículo establece un órgano subalterno de la Dirección Gerencia al que denomina Subdirección General de Administración al que no se ha hecho mención nunca en el resto del articulado. No cabe presumir necesariamente su existencia y, en caso de serlo, parece innecesaria la denominación de Subdirección General.

Disposición final primera. Modificación del art.50 de la Ley 6/1993.

Como anunciaba la exposición de motivos, esta disposición primera modifica el art.50 de la Ley 6/1993 de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 1994, relacionado específicamente con CulturArts y su actual cambio de denominación por Instituto Valenciano de la Cultura, que introduce confusión en una Ley que le es ajena e independiente.

Disposición final segunda.

Desarrollo reglamentario. Su apartado b) establece un plazo de seis meses para la aprobación por el Consell del Reglamento. Tal vez resultara más prudente hablar del inicio de su redacción, puesto que los plazos entre el inicio y la aprobación de una figura jurídica difícilmente se pueden establecer con precisión antes de conocer las incidencias que pudieran surgir en su tramitación. Sirva de muestra que el inicio de elaboración de este Anteproyecto es de abril de 2016 y todavía no es más que eso, un Anteproyecto.

CONCLUSIONES

- 1) Estudiado el Anteproyecto definitivo de Ley, así como todos los documentos adjuntos, solicitamos se tengan en cuenta tanto las Observaciones Genéricas como las Consideraciones Específicas que hemos señalado en este informe.
- 2) Asimismo, no compartimos la injustificada exclusión de vocalías en los Consejos, a propuesta del Consell Valencià de Cultura, máximo órgano asesor en materia cultural de la Generalitat Valenciana y de las Instituciones Públicas Valencianas.

Este informe será remitido al Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana y a la Dirección del IVAM.